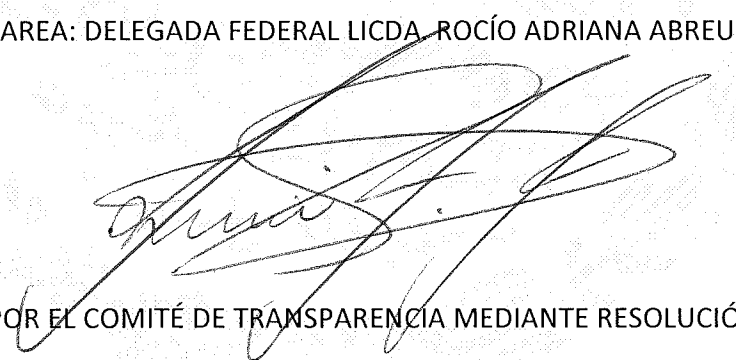


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/536/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,19 DE 19.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Campeche
subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2015 Año Del generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/536/2015.

Bitácora: 04/MP-0010/02/15

Proyecto: 04CA2015UD007

Representante legal de Grupo Construcciones SIMAX, S.A de C.V.

ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

ELIMINADO: Firma.
Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. A 10 DE JUNIO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Mario Alberto Marcos Nader, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado: "Construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos Abita en Ciudad del Carmen, Camp." Ubicado en la Avenida Libertad No. 3 de la Colonia Fraccionamiento Esperanza, Entre Av. Isla Tris y Av. Central C.P. 24157; en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de



evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el proyecto denominado: "Construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos Abita en Ciudad del Carmen, Camp." ubicado en la Avenida Libertad No.3 de la Colonia Fraccionamiento Esperanza Entre Av. Isla Tris y Av. Central C.P. 24157, en Ciudad del Carmen, Campeche promovido por el [REDACTED] Nader, Representante legal de Grupo Constructor SIMAX S.A de C.V. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la Promovente respectivamente, y:

RESULTANDO:

- I. Que el 6 de febrero de 2015 la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del proyecto denominado: "Construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos Abita en Ciudad del Carmen, Camp." ubicado en la Avenida Libertad No.3 de la Colonia Fraccionamiento Esperanza Entre Av. Isla Tris y Av. Central; en Ciudad del Carmen, Campeche. mismo que quedo registrado con la clave: 04CA2015UD007.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 19 de febrero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



publicó a través de la separata número DGIRA/007/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 12 al 18 Febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- III. Que la **Promovente** público el día 9 de febrero de 2015 en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el día 19 de febrero de 2015, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores número 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGRA/UGA/DIA/169/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/171/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/748/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/749/2015 ambos de fecha 18 de febrero de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del estado de Campeche, H. Ayuntamiento de Carmen, y Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno Estado de Campeche, mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/369/2015 de fecha 09 de marzo de 2015, emitió su opinión respecto al proyecto.
- VIII. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00398-15 de fecha 6 de marzo de 2015 y recibido el día 13 de marzo de 2015 en esta Delegación Federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica referente al proyecto **"Construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos Abita en Ciudad del Carmen, Camp."**



- IX. Que mediante oficio la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio F00.7.-DRPCGM-967/2014 de fecha 01 de octubre del 2014, emite su opinión técnica respecto al proyecto.
- X. Que el sitio del proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y que de acuerdo a su Programa de Manejo, se ubica en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reserva Territorial, Unidad 61, donde aplican los criterios 12,14 y 15 para Asentamientos humanos.

CONSIDERANDO:

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA, 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos Q) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma DOF 30-11-2012), que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones XI y XII, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado III del presente resolutorio con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

Característica del proyecto.



2. Que conforme a lo señalado por la **Promoviente** en la MIA-P el **proyecto** consiste en la construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos clasificados en tres tipos: 12 unidades de 1 recámara, 12 de 2 recamaras y 18 unidades de 3 recamaras, un lobby de acceso y control, así como casetas de vigilancia y acceso, contando con 2 áreas para estacionamiento para 72 cajones en total, considerando 2 cajones por unidad en los departamentos de 2 y 3 recámaras y un cajón para el departamento de una sola recámara.

El área a ocupar para la construcción del **proyecto** consiste en terrenos urbanos ubicados en la calle Libertad con números 3, 5, 7 y 9 del Fraccionamiento Esperanza quedando en un solo predio, con una superficie de 5,134.76 m², para así convenir sus intereses y asignados por parte Dirección de Desarrollo Urbano de H. Ayuntamiento del Carmen, Numero de Registro DDU-NR-11-14-014.FUS, Colonia Fraccionamiento Esperanza en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche. El sitio donde se pretende realizar el proyecto requiere de realizar actividades de retiro de la vegetación herbácea, se realizarán actividad de despalmes, compactación y excavaciones para los cimientos de la construcción de los departamentos.

1 Trazo y nivelación manual para establecer ejes, banco de nivel y referencias, y delimitación del sitio, incluye:

Materiales, mano de obra, equipo y herramienta

2 Limpieza (retiro de vegetación presente)

3 Estudio de mecánica de suelos para determinar las capas del suelo

4 Estudio estructural para la correcta ejecución del proyecto

Se realizará la delimitación del sitio del proyecto y su limpieza, para posteriormente realizar relleno con material de banco en relación a la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche, con su correspondiente nivelación y compactado. Dicho material se adquirirá en sitios autorizados.

Durante la etapa de construcción Se montará una bodega de materiales no durables, la estructura soporte será de polines de madera y recubierta con lámina de cartón en las paredes y el techo, en esta se guardarán las herramientas (palas, picos, cucharas, pisones, pinzas, seguetas, martillos, pata de cabra, cortados de varillas, etc.) y los materiales (cemento, cal, tubería, cables, ventanas, puertas, etc) que se utilizarán en la construcción del fraccionamiento, esta tendrá una superficie de 25 metros cuadrados. Esta es fácilmente movable y desmontable y reutilizada en otro momento. Se utilizarán baños portátiles para que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas los cuales serán rentados a la empresa Sanirent S.A. de C.V. durante las etapas de preparación del sitio y construcción, estos serán rentados durante un periodo de dos años, una vez concluido este periodo la empresa prestadora del servicio se llevará los baños portátiles a otros sitios, el mantenimiento y operación es supervisado por la empresa mencionada.

La operación consiste en la población paulatina de habitantes en el fraccionamiento se utilizan para la convivencia familiar intramuros en donde se comparten momentos de estancia y esparcimiento, las familias que habitarán el fraccionamiento realizan actividades propias de un hogar.

Las aguas residuales producto de operación de los departamentos se conducirán a una planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y

10/11/15
Pág. 3 de 9
LFC/GYGN/FC/SF/CI/MMO/fec



bienes nacionales. Para el buen funcionamiento de la planta deberá tener un mantenimiento periódico.

Características ambientales del proyecto

4. Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, la **Promovente** señala que el área donde se ubica el **proyecto** vegetación es escasa, esto se debe a las actividades que se han desarrollado con anterioridad en la superficie mencionada y al crecimiento de la mancha urbana de Ciudad del Carmen y la expansión de servicios públicos. La vegetación presente es de tipo secundaria, representada principalmente por las siguientes especies: *Leucaena leucocephala*, *Zacate Guinea*, *Zacate Egipcio*, *Tajonal*, *Ricinus communis* (Higuerilla), *Musa sp.* (Plátano). En el sitio no existen especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna silvestre, el **promoviente** No existe la presencia de fauna silvestre en el sitio del proyecto. La fauna presente corresponde a especies domesticas (gatos y perros principalmente) y otras consideradas como nocivas (ratas principalmente).

Instrumentos Normativos.

5. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **Promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Programa de Medio Ambiente, Plan Estatal de Desarrollo; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Terrestres prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Áreas Prioritarias para la Conservación de Aves (AICAS), así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opinión recibida

6. Que de acuerdo al resultando VI del presente oficio resolutivo, mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/1446 de fecha 22 de septiembre del presente Año, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emite su opinión técnica respecto al proyecto mencionando las siguientes recomendaciones:



Qué la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable señala que toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, deberán sujetarse a lo establecido en el Programa de Manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del Área Natural Protegida; indicando que de acuerdo al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, el área del **proyecto** se encuentra en la Zona H/3/30 se define como una zona con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio.

Con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" señala que el **proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (Criterios AH 12, 14,15 y 10,11 12).

Esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable en señalar que el proyecto se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios para el proyecto 12, 14,15 para Asentamientos Humanos del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y en la zona H/3/30 (Habitacional Mixto) del Programa Director Urbano de Ciudad, ajustándose el **proyecto** a ambos instrumentos

Que de acuerdo al Resultado VIII mediante oficio PEPA/11-1-5/00398-15 de fecha 6 de marzo de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que la **Promoviente** no cuenta con ningún procedimiento administrativo relacionado con el **proyecto**

Que de acuerdo al Resultado VI hasta la presente fecha la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido opinión técnica acerca del proyecto "**Construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos Abita en Ciudad del Carmen, Camp**" notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/170/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 y recibido el 27 de febrero del mismo año.

Que de conformidad con el Resultado VI del presente oficio, el Ayuntamiento del Municipio de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **proyecto** notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/172/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 y recibido día 10 de marzo del mismo año.

Dictamen Técnico.

- De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** y del análisis de la MIA-P el área se encuentra en una zona Urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran conjuntos habitacionales, restaurant, servicios públicos que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **proyecto**. El sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto** es un área completamente impactada en sus condiciones naturales a causa del crecimiento demográfico



de la población, ocasionando el deterioro del mismo, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación origina ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún status de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tomando en consideración al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se localiza en la zona IV de Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad 61, en donde se aplican los criterios 12, 14 y 15 para Asentamientos Humanos y con el fin de no contravenirse al Programa de Manejo la **Promoviente** manifiesta que las aguas residuales proveniente de la operación del **proyecto** serán canalizadas a una planta de tratamiento; al respecto esta Unidad Administrativa considera por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, la planta de tratamiento para las aguas residuales producto de operación del **proyecto**, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y a lo que establecen los artículos 119 BIS, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA.

Con respecto al particular en relación al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, el área del **proyecto** se encuentra en la Zona H/3/30 se define como una zona con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio. Por tanto este deberá ajustarse a lo establecido en dicho programa y dejar un espacio del 30% para áreas verdes.

Del análisis de la información presentada por la **Promoviente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promoviente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promoviente**.

8. -Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por la **Promoviente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para el **proyecto** son:

Preparación y nivelación del sitio.

1. Por las características del área en donde la vegetación existente es de tipo herbácea, misma que será eliminada y con el propósito de minimizar el impacto hacia la atmosfera por la emisión de humos y polvos, el retiro de la vegetación se hará con herramientas manuales, evitando con



ello la contaminación por ruido, humos y partículas a la atmosfera. Quedando prohibido la quema de residuos vegetales y utilizar maquinaria pesada, minimizando la emisión de humos y partículas contaminantes a la atmosfera.

2. Durante la preparación del sitio, los residuos sólidos producto de la vegetación herbácea será triturado y colocado en un lado del área que no interfiera en el proyecto para su degradación bacteriana y formación de composta para su reintegración al suelo o incorporación a las áreas verdes.
3. Se acondicionaran áreas verdes como medida de compensación, sin embargo es importante hacer mención que la flora en el sitio es escasa y se busca mantener la naturalidad del sitio, por lo que las especies a utilizar serán típicas de la región. Las áreas verdes serán objeto de mantenimiento periódico que asegure su permanencia y desarrollo, quedando prohibido utilizar especies exóticas.
4. Previo la preparación del sitio y construcción se realizara un recorrido por el área, con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre, en caso de avistamiento, se deberá suspender los trabajos e informar a la autoridad correspondiente.
5. Para evitar la afectación de la fauna silvestre que transita por el área y las contiguas en especial aves silvestres que se han adaptado a la presencia humana acciones de protección de este elemento, para lo cual se colocaran letreros alusivos que indiquen la protección y conservación.
6. Con el propósito de crear un ambiente para la fauna silvestre local, se establecerá áreas verdes con especies típicas de la zona. Quedando prohibido el utilizar especies exóticas para no contravenir con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre.
7. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas, por el derrame de algún residuo peligroso aceite usado, lubricante y aditivo resultado de algún mantenimiento de los equipos y vehículos que se utilicen en la preparación del sitio y construcción de los departamentos. Queda prohibido que el área y las inmediatas se realicen manteniendo de los equipos y vehículos.
8. Con el propósito de minimizar una contaminación al suelo, atmosfera y aguas subterráneas por la defecación al aire libre por los trabajadores como medida preventiva, se instalará un baño portátil por parte de la empresa, se exhortará a los trabajadores su uso. La letrina tendrá un mantenimiento periódico mediante la contratación de una empresa.
9. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al proyecto, los equipos y maquinarias que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmosfera producto del proceso de su operación. Para el cumplimiento de esta medida los vehículos tendrán un mantenimiento preventivo y correctivo y de esta manera disminuir sus emisiones.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Campeche
subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2015 Año Del generalísimo José María Morelos y Pavón"

10. Durante la nivelación del terreno para inicio a la construcción de los departamentos se generaran polvos y partículas a la atmosfera; con el propósito de minimizar una contaminación se rociara el material y de esta forma reducir efectos adversos al ambiente.
11. Durante la preparación del sitio y construcción de los departamentos los residuos sólidos orgánicos producto del alimento de los trabajadores deberán ser depositados en tambores con tapa para su entrega a los recolectores de basura del H. Ayuntamiento de Carmen y minimizando la emisión de malos olores a la atmosfera y reducir una contaminación al suelo por la lixiviación de los residuos.
12. Las aguas residuales producto de operación de los departamentos se conducirán a una planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Para el buen funcionamiento de la planta deberá tener un mantenimiento periódico y de esta manera las aguas residuales cumplir con la norma.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse la **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

9. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

16 de 19
LUGUYN/FC/GFCU/MO/10/10



Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos



de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**, de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de



lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas; El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del proyecto denominado: **"Construcción y operación de Conjunto de 42 Departamentos ABITA en Ciudad del Carmen, Camp."** Ubicado en la Avenida Libertad No. 3 de la Colonia Fraccionamiento Esperanza Entre Av. Isla Tris y Av. Central C.P. 24157, en Ciudad del Carmen, Campeche.

El proyecto, se ubica a las siguientes coordenadas:



Unidad de Gestión Ambiental

"2015 Año Del generalísimo José María Morelos y Pavón"

LADOS		RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS		VER.
EST.	P.V.			Y	X	
	1			2062605.1396	629242.6477	1
1	2	N 15°55'14" W	79.96	2062682.0325	629220.7144	2
2	3	S 71°6'13" W	64.63	2062661.1025	629159.5704	3
3	4	S 16°23'35" E	79.94	2062584.4077	629182.1329	4
4	1	N 71°6'20" E	63.97	2062605.1396	629242.6477	1

Se autoriza en materia de impacto ambiental, las actividades para llevar a cabo lo siguiente:

La construcción y operación de un Conjunto de 42 Departamentos clasificados en tres tipos: 12 unidades de 1 recámara, 12 de 2 recamaras y 18 unidades de 3 recamaras, un lobby de acceso y control, así como casetas de vigilancia y acceso, contando con 2 áreas para estacionamiento para 72 cajones en total, considerando 2 cajones por unidad en los departamentos de 2 y 3 recámaras y un cajón para el departamento de una sola recámara. El proyecto es la fusión de cuatro predios urbanos ubicados en la calle Libertad con números 3, 5, 7 y 9 del Fraccionamiento Esperanza quedando en un solo predio, con superficie de 5,134.76.

El proyecto contempla que las aguas residuales producto de operación de los departamentos se conducirán a una planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Para el buen funcionamiento de la planta deberá tener un mantenimiento periódico.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 24 (Veinticuatro) meses para la construcción del proyecto y de 50 (cincuenta) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y, el segundo cuando se termine el primer plazo, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutive, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.



- TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que se decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.
- CUARTO** La **Promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta Unidad Administrativa analice si los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológico, ni rebasaran los límites y las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda modificar. Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **Promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización en materia ambiental.
- SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.



La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado.

Para su cumplimiento, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el proyecto

18/01/19
FCG/GYGN/FCG/CI/MMO/Ag.



3. Durante la operación del **proyecto** se canalizaran las aguas residuales hacia la planta de tratamiento y con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
4. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
5. La **Promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **Promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Por lo que, ejecutara un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad.
7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

17 de 19
FCG/UGN/FCG/FCI/MMO/fg.

**Queda prohibido lo siguiente:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en la presente resolución.
- El vertimiento de las aguas negras de manera directa al suelo.
- Mantenimiento de los vehículos y equipos, esto deberá realizarse en los sitios autorizados para tal fin.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el área del proyecto y las contiguas.
- Dar mantenimiento a los, vehículos y equipo dentro del área del proyecto y las contiguas.
- La siembra, de plantas exóticas en los jardines, por lo tanto, deberá considerar especies nativas de la región.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las mismas.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



DÉCIMO SEGUNDO La **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, por alguno de los medios legales previstos en los el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO QUINTO Notificar a la [REDACTED] Representante Legal de Grupo Constructor SIMAX S.A. de C.V. en su carácter de **Promoviente** de la presente resolución en el domicilio citado en la MIA-P, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D.F.

Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad

Dra. Evella Rivera Arraiga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche

Dr. Enrique Iván González López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100- Ciudad del Carmen, Campeche

Biol. José Carlos Pizafía Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza C.P. 91070. Xalapa, Enriquez, Veracruz, México

M. en C. José Hernández Nava.- Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte. Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.